

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3072/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

### Fecha de Resolución

29/06/2022



Palabras clave

Servidores públicos, plazas, recibos de nomina, contenidos novedosos, desecha.



#### Solicitud

Requirió información sobre determinados servidores públicos y las plazas que llegaron a ocupar.



#### Respuesta

El sujeto obligado, manifiesta que, en el caso de Angulo Luna Víctor se informa que el Ciudadano en mención estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana.

Posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como subdirector de Servicios Urbanos, plaza que tiene el mismo nivel de puesto y salario que la anterior, este movimiento horizontal fue procesado en la quincena 08/21 y la baja del ciudadano fue el 31 de marzo de 2021.



#### Inconformidad de la Respuesta

Requirió saber si el responsable de Subdirección de desarrollo de personal y política laboral si tendrá conocimiento que los movimientos horizontales están bien determinados.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *recurrente* pretendió ampliar su solicitud de acceso a la información mediante la interposición de un recurso de revisión; se desprende que los agravios expresados no actualizan ninguno de los supuestos de inconformidad previstos en la Ley de Transparencia.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente no actualizo ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3072/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **092074122001252**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 25 de mayo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074122001252**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN EN LA SOLICITUD CON FOLIO N°. 92074122001073 EN LA QUE SE MENCIONA QUE EL EL N° DE PLAZA Y EL CODIGO DE PLAZA QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ES: PLAZA N°.: 19011446 CODIGO DE PLAZA: CF01048 ESTA PLAZA FUE ASIGNADA SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN A: ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021. ASIMISMO EN LA SOLICITUD CON FOLIO N°: 92074122000084 DE LA CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, ENVIA COMO RESPUESTA LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA VERSION PUBLICA DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, Y HACEMOS LA SIGUIENTE DESCRIPCION:*

1) RECIBO DE PAGO DE NOMINA, REFLEJA EL PAGO DEL PERIODO DEL 01/03/2021 AL 15/03/2021. DICHO RECIBO SEÑALA LA PLAZA N°: 19011471. OBSERVANDOSE QUE LA PLAZA QUE SE TIENE EN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA NO CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. 2) RECIBO DE PAGO DE NOMINA, REFLEJA EL PAGO DEL PERIODO DEL 16/03/2021 AL 31/03/2021. DICHO RECIBO SEÑALA LA PLAZA N°: 19011471. OBSERVANDOSE QUE LA PLAZA QUE SE TIENE EN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA NO CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. EN LAS SOLICITUDES Nos: 092074121000154 Y 092074122000155, LA ALCALDIA COYOACAN DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES Y NOS INDICA QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, ASIMISMO EN DICHA RESPUESTA SE MENCIONA QUE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SIN EMBARGO Y RETOMANDO LA SOLICITUD 09207412200084, LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE: SE PAGA NUEVAMENTE A ANGULO LUNA VICTOR MAURO CUANDO EL HABIA SIDO DADO DE BAJA EL 31 DE MARZO DE 2021, Y LA ALCALDIA COYOACAN REALIZO EL PAGO DEL PERIODO DEL 01/04/2021 AL 15/04/2021. DICHO RECIBO SEÑALA LA PLAZA N°: 19011471. OBSERVANDOSE QUE LA PLAZA QUE SE TIENE EN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA NO CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. OBSERVANDOSE QUE EL YA NO ESTABA ACTIVO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COYOACAN. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: ¿NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NO LLEVO A CABO EL CORTE DEL PAGO AL VENCIMIENTO DE SU CARGO EN TE CASO AL 31 DE MARZO DE 2021, Y QUE SE PERMITIO QUE SE PAGARA UNA QUINCENA DE MAS? ¿QUE EXPLIQUE LA ALCALDIA COYOACAN, PORQUE LA PÑZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, NO LE FUE ASIGANADA ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CUANDO LA ALCALDIA HA INFORMADO QUE EL OCUPO EL CARGO DE SERVICIOS URBANOS Y SU CARGO NO CORRESPONDE CON EL NUMERO DE PLAZA, LO CUAL SE INCURRIO EN RESPONSABILIDAD SI EL FIRMO DOCUMENTOS OFICIALES COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS? ¿HEMOS REITERADO SOLICITANDO CONSTANTEMENTE EN LAS HOJAS DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA Y TANTO ASI QUE EN LAS SOLICITUDES Nos: 092074122000826 7 092074122000827 Y EN LA SOL 092074122001057 EN LAS QUE DAN COMO RESPUESTAS LAS SUPUESTAS BITACORAS QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA QUE NOSOTROS HEMOS INSISTIDO QUE NO SON DOCUMENTOS OFICIALES Y EN LAS QUE SE SEÑALA QUE EL N° DE PLAZA PARA SUBDIRECTOR DE SERVICIOS

URBANOS QUE APARECE EN SUS "BITACORAS" ES 19011446 QUE SI HUBIERAN REALIZADO BIEN EL MOVIMIENTOS SU PAGO SE REGFLEJARIA CON EL N° DE PLAZA PARA ESE CARGO Y POR LO QUE SOLICITAMOS EXPLIQUE PORQUE SU PAGO SALE CON OTRO N° DE PLAZA QUE NO CORRESPONDE AL DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS?..." (sic)

**1.2. Respuesta.** Previa ampliación de plazo, para emitir respuesta, con fecha 14 de junio, el *sujeto obligado* emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/986/2022, Nota Informativa y ALC/DGAF/DCH/SACH/581/2022** de fechas 13 de junio y 06 de junio, suscritos por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral y la Subdirectora de Administración de Capital Humano, del cual se desprende lo siguiente:

*"[...] En el caso de Angulo Luna Víctor se informa que el Ciudadano en mención estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana. Posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, plaza que tiene el mismo nivel de puesto y salario que la anterior, este movimiento horizontal fue procesado en la quincena 08/21 y la baja del ciudadano fue el 31 de marzo de 2021. [...] (Sic).*

Así mismo de la Nota Informativa se desprende el siguiente cuadro en el cual se encuentra adjunto Nombre de los servidores públicos, plaza, periodo y cargo que ocuparon, misma que se reproduce a continuación:

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 14 de junio, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"EL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL SI TENDRA CONOCIMIENTO QUE LOS MOVIMIENTOS HORIZONTALES ESTAN BIEN DETERMINADOS, LO QUE NO ESTA CLARO ES QUE A VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SE LE PAGO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, POR EL PERIODO*

*DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, ESTO ES LO QUE SE REFLEJA EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, Y QUE AL ESTAR FIRMANDO DOCUMENTOS OFICIALES COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD, TAMBIEN POR ESTO SOLICITAMOS OFICIOS DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y QUE NO HA PROPORCIONADO LA ALCALDIA Y EL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCION CONOCEDOR DEL AREA DEBIDO DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DE ESTA IRREGULARIDAD SITUACION QUE AL PARECER NO HIZO, PERMITAME INFORMARLE PARA SU CONOCIMIENTO QUE EL PAGO QUE LE HICIERON A VICTOR MAURO ANGULO LUNA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ES DEL PERIODO DEL 1° DE ABRIL AL 15 DE ABRIL DE 2021, PERIODO EN QUE EL YA NO SE ENCONTRABA ACTIVO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COYOACAN, POR CIERTO A TODO ESTO YA SOLICITO LA DEVOLUCION DEL PAGO QUE SE LE PAGO DE MAS? ¿Y SI HUBO PROMOCION DEL PUESTO, SOLICITO EL SOPORTE DOCUMENTAL DE DICHA PROMOCION Y QUE SE EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL, SU PAGO SALIO COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS? AHORA LE PREGUNTO ANTE TAL SITUACION, YA PROCEDIO LEGALMENTE O CUAL ES EL STATUS DE ESTA SITUACION HASTA EL MOMENTO, LE RECUERDO QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO LA EXHIME DE RESPONSABILIDAD. DEBIDO A QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE LOS MOVIMIENTOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTA ES LA RAZON POR LA CUAL ESTAMOS SOLICITANDO LAS BITACORAS QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y QUE CON ESTO SE DEMUESTRA LAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE ALTAS Y BAJAS, Y QUE SUS HOJITAS PRESENTADAS EN EXCEL, NO CORRESPONDEN CON LAS HOJAS DE BITACORA REGISTRADAS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), SITUACION QUE YA VEREMOS POR OTRA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LA COMPROBACION DE LOS DOCUMENTOS QUE REQUERIMOS LOS OFICIALES Y NOS REFERIMOS A LAS HOJAS DE BITACORA Y QUE SUS HOJITAS EN EXCEL NO SON LAS OFICIALES. Y RESPECTO A QUE ME INFORMA QUE LA JUD DE MOVIMIENTOS ES LA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA, PUES CREO YO, QUE CUANDO LA ALCALDIA DEBA DAR RESPUESTA PREPARE TODO Y EMITA LA CONTESTACION, ESTO QUIERE DECIR QUE NOS DAN RESPUESTAS EN PARCIALIDADES...” (sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **requiriendo contenidos novedosos a su solicitud de información**, situación que no actualiza ninguno de los supuestos de inconformidad, establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia que se reproduce para mayor claridad:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.*

Lo anterior, deviene de un análisis de lo establecido en el antecedente **1.3**, donde se aprecia que, en el recurso de revisión, el recurrente pretende ampliar su solicitud, como se esquematiza a continuación.

SOLICITUD	AGRAVIO
<p><i>quiero de acuerdo con la información proporcionada por la alcaldía Coyoacán en la solicitud con folio n°. 92074122001073 en la que se menciona que el el n° de plaza y el Código de plaza que corresponde al cargo de subdirector de servicios urbanos es: plaza n°.: 19011446 Código de plaza: cf01048 esta plaza fue asignada según la alcaldía Coyoacán a: Angulo luna Víctor mauro, del periodo del 1° de marzo al 31 de marzo de 2021. asimismo, en la solicitud con folio n°: 92074122000084 de la cual me permito anexar al presente, envía como</i></p>	<p><i>El responsable de la Subdirección de desarrollo de personal y política laboral si tendrá conocimiento que los movimientos horizontales están bien determinados, lo que no está claro es que a Víctor mauro Angulo luna, se le pago como subdirector de planes y proyectos, por el periodo del 1° de marzo al 31 de marzo de 2021, esto es lo que se refleja en los recibos de pago de nómina, y que al estar firmando documentos oficiales como subdirector de servicios urbanos se estaría incurriendo en responsabilidad, tambien por esto solicitamos oficios de</i></p>

<p><i>respuesta los recibos de pago de nómina versión publica de Angulo luna Víctor mauro, y hacemos la siguiente descripción:</i></p> <p><i>1) recibo de pago de nómina, refleja el pago del periodo del 01/03/2021 al 15/03/2021. dicho recibo señala la plaza n°: 19011471. observándose que la plaza que se tiene en el recibo de pago de nómina no corresponde al cargo de subdirector de servicios urbanos. 2) recibo de pago de nómina, refleja el pago del periodo del 16/03/2021 al 31/03/2021. dicho recibo señala la plaza n°: 19011471. observándose que la plaza que se tiene en el recibo de pago de nómina no corresponde al cargo de subdirector de servicios urbanos. en las solicitudes nos: 092074121000154 y 092074122000155, la alcaldía Coyoacán da respuesta a las solicitudes y nos indica que Angulo luna Víctor mauro, ocupo el cargo de subdirector de servicios urbanos del periodo del 1° de marzo al 31 de marzo de 2021, asimismo en dicha respuesta se menciona que Hernandez López cruz ocupo el cargo de subdirector de servicios urbanos del 1° de abril al 30 de septiembre de 2021. sin embargo y retomando la solicitud 09207412200084, la alcaldía Coyoacán informa que: se paga nuevamente a Angulo luna Víctor mauro cuando el había sido dado de baja el 31 de marzo de 2021, y la alcaldía Coyoacán realizo el pago del periodo del 01/04/2021 al 15/04/2021. dicho recibo señala la plaza n°: 19011471. observándose que la plaza que se tiene en el recibo de pago de nómina no corresponde al cargo de subdirector de servicios urbanos. observándose que el ya no estaba activo dentro de la estructura de la alcaldía Coyoacán. por lo anterior solicito a usted lo siguiente: ¿nombre del funcionario que no llevo a cabo el corte del pago al vencimiento de su cargo en te caso al 31 de marzo de 2021, y que se permitió que se pagara una quincena de más? ¿que</i></p>	<p><i>reconocimiento de firma y que no ha proporcionado la alcaldía y el responsable de la Subdirección conocedor del área debido dar vista a la Contraloría interna de esta irregularidad situación que al parecer no hizo, permítame informarle para su conocimiento que el pago que le hicieron a Víctor mauro Angulo luna como subdirector de servicios urbanos, es del periodo del 1° de abril al 15 de abril de 2021, periodo en que el ya no se encontraba activo dentro de la estructura de la alcaldía Coyoacán, por cierto a todo esto ya solicito la devolución del pago que se le pago de más? ¿y si hubo promoción del puesto, solicito el soporte documental de dicha promoción y que se explique la razón por la cual, su pago salió como subdirector de planes y proyectos? ahora le pregunto ante tal situación, ya procedió legalmente o cual es el status de esta situación hasta el momento, le recuerdo que el desconocimiento de la ley no la exime de responsabilidad. debido a que estamos demostrando que los movimientos que se tienen registrados en la dirección general de administración, esta es la razón por la cual estamos solicitando las bitácoras que se registran en el sistema único de nómina (SUN), y que con esto se demuestra las irregularidades en los procedimientos llevados a cabo de altas y bajas, y que sus hojitas presentadas en Excel, no corresponden con las hojas de bitácora registradas en el sistema único de nómina (SUN), situación que ya veremos por otra instancia administrativa la comprobación de los documentos que requerimos los oficiales y nos referimos a las hojas de bitácora y que sus hojitas en Excel no son las oficiales. y respecto a que me informa que la jud. de movimientos es la encargada de dar respuesta, pues creo yo, que cuando la alcaldía deba dar respuesta prepare todo y emita la contestación, esto quiere decir que nos dan respuestas en parcialidades.</i></p>
--	--

*explique la alcaldía Coyoacán, porque la plaza de subdirector de servicios urbanos, no le fue asignada Angulo luna Víctor mauro, cuando la alcaldía ha informado que el ocupo el cargo de servicios urbanos y su cargo no corresponde con el número de plaza, lo cual se incurrió en responsabilidad si el firmo documentos oficiales como subdirector de servicios urbanos? ¿hemos reiterado solicitando constantemente en las hojas de bitácora que arroja el sistema único de nómina y tanto así que en las solicitudes nos: 092074122000826 7 092074122000827 y en la sol 092074122001057 en las que dan como respuestas las supuestas bitácoras que arroja el sistema único de nómina que nosotros hemos insistido que no son documentos oficiales y en las que se señala que el n° de plaza para subdirector de servicios urbanos que aparece en sus "bitácoras" es 19011446 que si hubieran realizado bien el movimientos su pago se reflejaría con el n° de plaza para ese cargo y por loque solicitamos explique porque su pago sale con otro n° de plaza que no corresponde al de subdirector de servicios urbanos?*

De lo anterior se desprende que en primera instancia requirió información sobre determinados servidores públicos y las plazas que llegaron a ocupar, y en el apartado de agravio la persona recurrente amplió su solicitud de información requiriendo saber si el responsable de Subdirección de desarrollo de personal y política laboral si tendrá conocimiento que los movimientos horizontales están bien determinados.

En apreciación de lo previamente expuesto, es dable concluir que no se actualiza supuesto de inconformidad previstos por la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.***

De lo anterior se desprende que, de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, al ser estos nuevos contenidos que no se encuentran dentro de lo solicitado en la solicitud primigenia, no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión, ya que son cuestiones novedosas.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**